



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado
Resolución N° 376-2008 CONSUCODE/PRE

Jesús María, 25 JUL 2008

VISTO: los actuados sobre INSCRIPCIÓN como PROVEEDOR DE BIENES Y SERVICIOS ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP) de la empresa INGENIERIA & SERVICIOS GENERALES S.R.L. (INSERGE S.R.L.) con RUC N° 20530750028, con Registros N° B0028473 y S0097235, que han sido sometidos al procedimiento de fiscalización posterior.

CONSIDERANDO:

Que, el 14.09.2006, la empresa INGENIERIA & SERVICIOS GENERALES S.R.L. (INSERGE S.R.L.) realizó el pago de la tasa correspondiente, obteniendo el 15.09.2006 su inscripción automática en los capítulos de bienes y servicios del Registro Nacional de Proveedores (RNP), con registros N° B0028473 y S0097235, respectivamente, la cual estuvo vigente hasta el 15.09.2007;

Que, el 04.10.2006, LUIS PRISCILIANO ESCUDERO SALDARRIAGA, representante de la empresa INGENIERIA & SERVICIOS GENERALES S.R.L. (INSERGE S.R.L.), a efectos de formalizar la INSCRIPCIÓN como Proveedor de Bienes y Servicios ante el Registro Nacional de Proveedores, presentó la documentación solicitada en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de CONSUCODE, entre ésta, copia de la Licencia de Apertura de Establecimiento N.º 2006-0087, con expediente N° 6596-2006, expedida por la Municipalidad Distrital de Independencia - Huaraz;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 32º de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores dispuso iniciar la fiscalización posterior a la documentación presentada por la empresa INGENIERIA & SERVICIOS GENERALES S.R.L. (INSERGE S.R.L.); por lo que mediante Oficio N.º 1348-2008-CONSUCODE-SRNP/FP(TA) de 24.04.2008, recibido el 30.04.2008, se solicitó a la Municipalidad Distrital de Independencia - Huaraz, brindar la conformidad de la Licencia expedida a la referida empresa;

Que, mediante Oficio N° 192-2008-MDIA, recibido el 18.06.2008, la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Independencia -- Huaraz, informó que la Licencia de Funcionamiento N° 2006-0087, con expediente N° 6596-2006 de la empresa INGENIERIA & SERVICIOS GENERALES S.R.L. a la fecha no se encuentra registrada ni obra en los archivos de aquélla institución, de acuerdo al Oficio N° 012-





2008-MDI-ARCH/WTH, emitido por el responsable del área de archivos, sin embargo, comunica que la empresa INGENIERIA & SERVICIOS GENERALES S.R.L. (INSERGE S.R.L.) cuenta con la Licencia de Funcionamiento Definitiva N° GDE-297-08, con expediente N° 000441-2007 con el giro de negocio de Oficina de Ingeniería, Servicios y Gestión Ambiental, ubicada en el Jirón Francisco de Zela N° 647, la misma que se encuentra vigente y fue expedida el 08.02.2008, conforme se puede apreciar de la copia que se adjunta;

Que, la Administración Pública, en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad, previsto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 antes citada, presume que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, reservándose el derecho de verificar posteriormente la veracidad y autenticidad de los mismos;

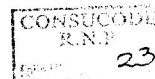


Que, revisados los actuados administrativos de la Inscripción como Proveedor de Bienes y Servicios, se aprecia que LUIS PRISCILIANO ESCUDERO SALDARRIAGA en su calidad de Representante de la empresa INGENIERIA & SERVICIOS GENERALES S.R.L. (INSERGE S.R.L.), presentó el formulario oficial de Declaración Jurada de Veracidad de Documentos, Información y Declaraciones presentadas por el proveedor de bienes y /o servicios, obrante a folios 06, en la cual manifestó que toda la información que proporcionaba era veraz, que los documentos presentados eran auténticos, que conocía las sanciones aplicables y que en caso se comprobaba que lo expresado en dicha declaración jurada no se ajustaba a la verdad, aceptaba que se le invalide el referido trámite, las acciones derivadas del mismo, así como facultaba a la Entidad a iniciar las acciones legales a que hubiere lugar, asumiendo la responsabilidad respectiva;



Que, al haberse verificado que la empresa INGENIERIA & SERVICIOS GENERALES S.R.L. (INSERGE S.R.L.), presentó al Registro Nacional de Proveedores, entre otros documentos, la Licencia de Apertura de Establecimiento N° 2006-0087, con expediente N° 6596-2006, obrante a folios 07, supuestamente expedida por la Municipalidad Distrital de Independencia – Huaraz, lo que no corresponde a la realidad, tal como se ha podido constatar de la información brindada por la Alcaldía del citado Municipio; evidenciándose, de este modo, una transgresión al Principio de Presunción de Veracidad, en la que incurrió la citada empresa para cumplir con el requisito que le exigía el literal b) del numeral 33.1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de CONSUCODE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2006-EF, requisito del cual carecía;

Que, no obstante haber obtenido la Renovación de su inscripción el 26.05.2008 en los capítulos de bienes y servicios, acompañando al efecto copia simple de la Licencia de Funcionamiento Definitiva N° GDE-297-08, con expediente N° 000441-2007, expedida el 08.02.2008, tal hecho no exime a la empresa de su responsabilidad al haber presentado un documento supuestamente falso en el procedimiento de Inscripción, el cual fue materia de fiscalización y que sustenta el presente acto administrativo;



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 376-2008 CONSUCODE/PRE

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 32.3) del artículo 32° de la Ley 27444 antes citada, corresponde declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha documentación, debiéndose disponer el inicio de las acciones legales contra el Representante legal de la empresa INGENIERIA & SERVICIOS GENERALES S.R.L. (INSERGE S.R.L.) y contra todos los que resulten responsables de estos hechos, por la presunta comisión de los delitos contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública (falsificación de documentos) en agravio de CONSUCODE;

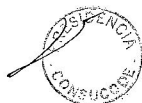
Que, sin perjuicio de lo expresado, los hechos antes descritos se encuentran también previstos como infracción administrativa pasible de sanción en el numeral 10) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, razón por la cual, al configurar ésta una disposición de carácter especial, goza de prevalencia jurídica frente a la multa a que se contrae el numeral 32.3) del artículo 32° de la Ley 27444 antes citada, debiendo prescindirse de la imposición de esta última;

Que, de otro lado, habiendo transcurrido más de un año contado a partir de la fecha de consentimiento de la inscripción generada automáticamente en los capítulos de bienes y servicios en fecha 15.09.2006, ha prescrito la facultad para declarar de oficio la nulidad de dicho acto en sede administrativa, por lo que debe interponerse la demanda de nulidad ante el Poder Judicial, vía proceso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 202.4 del artículo 202° de la Ley N° 27444 antes citada;

Que, estando a lo dispuesto en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV del Título Preliminar, el numeral 32.3 del artículo 32° y el numeral 202.4 del artículo 202° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el numeral 23) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de CONSUCODE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2007-EF; y a lo informado por la Dirección de Plataforma - SEACE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer el inicio de las acciones legales, vía el proceso contencioso administrativo, a fin que en sede judicial se declare la nulidad del trámite de inscripción como proveedor de bienes y servicios en el Registro Nacional de Proveedores de la empresa INGENIERIA & SERVICIOS GENERALES S.R.L. (INSERGE S.R.L.) con Registros N° B0028473 y S0097235, respectivamente.





ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio de las acciones legales contra el representante legal de la empresa INGENIERIA & SERVICIOS GENERALES S.R.L. (INSERGE S.R.L.) y contra todos los que resulten responsables, por la presunta comisión de los delitos contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública (falsificación de documentos) en agravio de CONSUCODE, por los hechos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO TERCERO.- Poner la presente resolución en conocimiento del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado una vez que se encuentre consentida o firme en sede administrativa, para que dé inicio al procedimiento sancionador a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Devolver los antecedentes administrativos a la Dirección de Plataforma – SEACE para las anotaciones y fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese



SANTILAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
PRESIDENTE